Núm. 29. Jueves 5 de Diciembre de 1833. 8 cuartos.

Suscríbese en la Redaccion Librería de Hernandez, *en las Cuatro-calles (á donde se dirijirán los avisos* francos de porte) *á* 10 *rs. vn. al mes para los suscriptores de esta ciudad, puesto en sus casas, y* 12 *para los de fuera franco de porte.*

En Madrid se suscribe en la librería de Razola: *Valencia,* Cabrerizo: *Barcelona,* Bergnes y comp.ª: *Zaragoza,* Polo: *Sevilla,* Caro: *Valladolid,* Roldan; *y en Cádiz,* Hortal y comp.ª

Sale los martes, jueves y domingos.

BOLETIN OFICIAL DE TOLEDO.

ARTICULO DE OFICIO.

Intendencia de la provincia de Toledo.= El Escmo. Sr. secretario de estado y del despacho del Fomento general del reino con fecha 23 de noviembre último me dice lo que sigue.

S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme con esta fecha el real decreto siguiente.=Leyes administrativas, dictadas cuando la esperiencia no habia revelado medios uniformes y seguros de proteger los intereses esencialmente variables de la industria, estan ocasionando de muy antiguo complicaciones y perjuicios de gran trascendencia, que estendidos simultáneamente á una porcion de industrias, han acabado con casi todas los que existian, é impedido el desarrollo de otras, y otras que han nacido sucesivamente, y sido sofocadas en la cuna. Queriendo Yo que leyes apropiadas á los tiempos y á las circunstancias, leyes fundadas sobre los principios de la ciencia de la administracion borren la huella de antiguos y funestos errores, he encargado á varias comisiones que me propongan por partes los medios de verificarlo. Lo ha hecho ya la que para el examen y revision de las leyes sobre el tanteo de lanas tuve á bien crear por mi real decreto de 4 del presente. Y con presencia de lo que ella me ha espuesto, oido el dictamen del consejo de gobierno y del de ministros, he venido, en nombre de mi muy cara y augusta Hija la Reina Doña Isabel II, en mandar lo siguiente:

1º Los contratos que se celebren entre los ganaderos y propietarios de lanas, y los especuladores en este artículo, no serán adelante sujetos á otra formalidad ó traba que aquellas á que en el interes del orden y de la conveniencia pública lo esten todos los demas contratos de compra y venta.

2º Como opuestas al principio de la libertad del comercio de lanas, se derogan y declaran sin efecto alguno para lo sucesivo las disposiciones que en diferentes épocas se han dictado con objeto de fijar las reglas que habian de observarse en la venta y tanteo de las mismas, las cuales disposiciones se hallan contenidas en las leyes 16, y 17 y 18 del título 13, libro 10 de la Novísima Recopilacion; quedando derogadas asimismo cualesquiera otras declaraciones hechas posteriormente con el fin de restringir dicha libertad. Tendréislo entendido y dispondreis lo necesario á su pronta circulacion y cumplimiento. = Está rubricado de la real mano. = De real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.

La que trascribo á VV. para su conocimiento y demas efectos consiguientes. Dios guarde á VV. muchos años. Toledo 1º de diciembre de 1833.=El marques de Casa-Pizarro. = Señores justicias y ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

Madrid 3 de diciembre.

La Reina nuestra Señora Doña Isabel II, y S. M. la Reina Gobernadora, siguen sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan SS. AA. RR. los Serenísimos Señores Infantes.

TOLEDO.

Diciembre 4 de 1833.

ARTÍCULO COMUNICADO.

Hace unas noches que libre de las obligaciones propias de mi profesion, meditaba sobre la historia romana. En ella hallaba generosidad en los Camilos, integridad en los Torcuatos, patriotismo en los Decios, desinteres en los Fabricios, valor en los Marcelos, y en

Diputación de Toledo. Servicio de Archivo. Boletín Oficial de la Provincia de Toledo, n.º 29, 5/12/183

fin, tantos modelos de virtud como héroes nos presenta. Admiraba la conducta de aquellos célebres romanos, cuyas brillantes acciones no ha podido ocultar el trascurso de tantos siglos. Me llenaba de placer al verlas remuneradas con una fama que será tan duradera como los hombres. Bien quisiera haber estado un largo rato reflexionando sobre las hazañas de los mencionados; pero me lo impidieron los inmortales Cocles, Scevola y Clelia, que presentándose en mi fantasia, combatiendo el primero por sí solo contra todo el ejército del soberbio Porsena, y haciéndole detener en el puente del Tiber, hasta que sus compatricios le cortasen: el segundo quemándose la mano que no habia sabido dirigir el tiro con que esperaba haber quitado la vida á aquel rey; y la última diciéndole con una fuerza estraordinaria en el sexo femenino: »aun cuando yo quede sola en la ciudad, tu vida no está segura." No pude menos de llenarme de un noble entusiasmo, nacido de mi adhesion al trono de Isabel II, y esclamar: »yo solo quedaré de los defensores de mi Reina, y en mis manos pereceria el que usurpare sus derechos." ¿Pero qué (dige entre mí) llegará el tiempo en que haya que recurrir á estos medios de desesperacion? ¿Desamparará el Omnipotente una causa legítima, sostenida por todos los buenos de la nacion? ¿Serán los ejércitos que en su defensa pelean tan débiles, que sean vencidos por los del ambicioso príncipe que aspira á la corona de España? ¿O se hallará con tanto poder que sea suficiente para destruirlos y conseguir su fin? No por cierto, volví á decir despues de haber comparado su estado actual con el nuestro. Es imposible que pueda arrancar de las sienes de la hija de Fernando la real diadema para colocarla en las suyas. Seria preciso que para ello precediese una guerra en que pereciesen todos los legitimistas; y no puede sostenerla ni emprenderla, porque para ello se necesita mucho dinero, hábiles generales y ejércitos bien disciplinados. De todo carece. Sus rentas estan confiscadas, empréstitos no espere, ningun capitalista estará tan mal con sus intereses, que los dé á quien no se los pueda pagar. Solo un recurso le queda, á saber: las cantidades que le suministren sus partidarios, pero nada valen. Estas mismas han estado unidas á las rentas del pretendiente, y cuando el gobierno estaba de su parte (que no es poco), y á pesar de ello nada pudieron hacer, ¿qué harán ahora por sí solas? Vamos á los generales.

¿Qué conocimientos estratégicos tienen Merino, Cuevillas, Villalobos y otros demagogos que le proclaman? Ningunos. ¿Qué prudencia y valor les acompañan? Una y otro estan reducidas á la temeridad, en fuerza de la que se han adquirido una reputacion conforme á sus méritos. Tales cabecillas son mas apropósito para lo que son (gefes de bandidos) que para mandar un ejército.

Pues los mandan (dirá algun carlista); pero se equivoca. Lo que ellos llaman ejércitos son hordas de malhechores, masas informes, turbas sin disciplina ni subordinacion, menos temibles cuanto mas grandes, porque en este caso no es fácil se oculten (propiedad de criminales) de lo que se seguirá venir á las manos con los reales ejércitos y ser vencidas; pues á vista de ellos se llenarán de confusion, entrará el desorden, y se destruirán á sí mismas, como la esperiencia lo ha mas de una vez acreditado.

Estas son las razones en que me fundé para afirmar que el pretendiente no empuñará el cetro de S. Fernando. Me parece que prueban bien mi aserto. Y si á lo dicho se añade la justicia de la causa de nuestra adorada Reina, la union de todos los buenos españoles, el entusiasmo de las valientes tropas, la sabiduria de nuestro gobierno, el reconocimiento de las naciones mas poderosas de Europa, y el ofrecimiento de todo lo necesario, hecho por el rey de los franceses, no quedará duda alguna de que el carlismo será destruido y aniquilado; quedando de este modo libres de todos los enemigos del orden que no quieren vivir bajo el dulce y benéfico gobierno de nuestra amantíssima é inocente Reina Isabel II. = *Un Estudiante.*

OTRO.

Menasalbas y noviembre 16 de 1833. = Señor editor: tendrá V. la bondad de insertar en su apreciable periódico la defensa de mis versos latinos, impresos en aquel num.º 5.º, é impugnados en el 16 por el Sr. D. F. R. S. Los compuse en Toledo en muy pocas horas, y en circunstancias tan críticas, que pudieran escusar sus defectos. No las ignoraba un sabio humanista, y cuando los leyó, repitió aquello de Horacio en su arte poética.

Verum ubi plura nitent in carmine non ego paucis
Offendar maculis, quas aut in curia fecit,
Aut humana parum cavit natura.

Dijo en Toledo un sabio orador con mucho aplauso; y Lambertini era un crítico. Yo tambien diré, y Horacio era un poeta, en cuya oda 20 leemos:

Noscent Geloni: me peritus
Disceto Iber, Rhodaniqué potor.

Y no llamaria Horacio docto al rio Ebro, y sí al español. En la prosodia de Villagarcía, compuesta por los escelentes latinos, los hijos de S. Ignacio de Loyola, leemos *Iber*, *Iberi*, *Iberus* é *Iberia*. En el epitalamio de los señores D. Cárlos IV y Doña Luisa de Borbon, impreso en Madrid en 1765, se dice

Illa, amor ille quies, populique levamen Iberi.

Está, pues, muy bien traido el *Iberus*, para significar el español.

Pude hacer larga á la segunda sílaba de

Diputación de Toledo. Servicio de Archivo. Boletín Oficial de la Provincia de Toledo, n.º 29, 5/12/1833

Lachesis, valiéndome de cierta figura poética que no debe ignorar el Sr. D. F. R. S. La pude poner una *s* mas, como han hecho grandes poetas con el término *Religio*, que unas veces le escriben con una *l* y otras con dos, segun les viene bien para formar el poema. Que se escriba con diptongo ó sin él, esta es mucha minuciosidad, y como decian los romanos: *De minimis non curat prætor.* No se horripile V. Sr. D. F. R. S. porque atribuya á *Lachesis* el privar de la vida á los hombres: al fin es parca, y esto basta para que se diga que al menos concomitantea (algunas veces oiria este adverbio el Sr. D. F. R. S. en el toledano liceo) con las señoras *Atropos* y *Cloto* cortaban el hilo de la vida á los desterrados hijos de Eva.

Ya llegamos al término de nuevo cuño *Fernandus*, rabonado y sincopado sin necesidad por el cura de Menasalbas, despojando asi á la iglesia y á todo el clero secular y regular de su justa y sabia latinidad. A esta falsa impugnacion no respondo yo; si empero la iglesia y clero secular y regular en el rezo nuevo de S. Fernando, impreso en Madrid 1826, pues en el himno de primeras vísperas dice

Non secus circum tretuenda ducens,
Arma Fernandus premit acer hostes.

En el de maitines canta

Non decus vanum, vel iniqua laudis
Aura Fernandum, neque cæcus ardor.

No es nominativo *custos*: es vocativo, y le cuadra perfectamente el *sanctissime*, y de consiguiente no es necesario suplir el *erat* de las oraciones de arriba.

Segun el comun sentir de los poetas no es siempre larga la última sílaba del *nunquam*, pues mi verso puede muy bien medirse asi

Fernan-dus-vi-vit-mori-etur-nunqu in-ævum:

Eludiendo las dos letras *am* que preceden al *in*, y tambien pude yo hacer breve el *quam* por cierta figura que V. debe saber; y por las convenientes razones ya espresadas, puede V. sin incomodarse admitir el término *Fernandus*, que no choca poco ni mucho, y algo mas chocante es, que V. quiera enmendar la plana á la iglesia y á su clero secular y regular. El *laudabitur* no fue en mí una falta garrafal, y sí un error involuntario; pues creí haber puesto en el original *laudetur*, y hasta que leí los versos impresos no lo conocí.

Descansemos un poco: un salibazo: un polvo y un refregon, como decia el autor del dia grande de Navarra, y volvamos el cuadro por el reverso, es decir, impugnemos al Sr. D. F. R. S.

Para vender un melonero en Madrid sus melones á buen precio decia á voces

¡Pero qué melones!
¡Pero qué acitron!
De la vega de Chinchon.

Evolat ad superos: Atropos abstulit atratuenten.

¡Pero qué verso!
¡Pero qué acitron!
De la vega de Helicon.

¡Qué modelo tan acabado de poesía latina heroica! Que venga el Sr. D. Virgilio (la cortesía siempre parece bien) ese divino Maron, tan inflado con su decantada Eneida, tacaño, económico, miserable, ruin, que jamas puso en sus exámetros que seis pies. Mas generoso ha sido el Sr. D. F. R. S. que en su citado verso nos pone siete: á la prueba.

Evolat-ad supe-ros Atro-pos abs-tulit atratuentem

Vaya yo no entiendo esta jerigonza: ven tú, domine Guerra, gloria inmortal de la pontificia y real universidad de Valladolidad, medirá el verso como yo, no entenderá este confuso galimatias, se volverá á salir de los cotos de la vida, se marchará al otro mundo, y negocio concluido.

¿Con que Sr. D. F. R. S. se pueden componer ciento cincuenta versos con el término *Ferdinandus*? No serán ciertamente exámetros. Sepa V. que la segunda sílaba de *Ferdinandus* es breve, es breve y no larga como V. supone, á la prueba: el citado rezo en laudes

Bella gesturus pia Ferdinandus.

Lea V. la insinuada prosodia de Villagarcía, y alli tambien la encontrará breve.

En sus once versos repite V. cinco veces el *Ferdinandus*, y cinco veces la yerra.

Adelante: otro tropezon, y no pequeño.

Plura ne texero Ferdinandus erat omnibus omnis.

Midamos este verso

Plura ne-texero-Ferdi-nandus es-omnibus omnis.

¿Y dónde colocaremos la segunda sílaba del *erat*? Enviarla con la señora *Lachesis* á los espacios imaginarios, y allí la podrá servir de criada. Si aquí la dejamos tiene el verso una sílaba mas. Bien hecho, Sr. D. F. R. S., que no ha de venir Nebrija desde el otro mundo á tomarle á V. cuentas.

Sr. D. F. R. S., debilidad y error: tal es nuestra divisa: lo dijo Napoleon, y no habia de mentir siempre. Solo Dios es perfecto en sus obras; los hombres no. Cuando viere V. la pajita en el ojo de su prójimo, no desconozca la viga en el propio. En todo caso quedemos amigos, y ya que yo descubro mi cara vieja, fea y arrugada, tambien V. presente la suya sin la máscara de iniciales, que acaso será V. *pulcra facie, et decorus aspectu*, cuando vuelva á tomar la pluma contra mis versos, que muy pronto, *Deo favente*, tendá V. ocasion de hacerlo, respetando mas en lo sucesivo á la santa iglesia y al clero secular y regular de nuestra amada patria. Dixi.

Sr. editor, B. L. M. de V. su mas atento servidor y capellan = *Ezequiel Blanco Berdeja.*

Diputación de Toledo. Servicio de Archivo. Boletín Oficial de la Provincia de Toledo, n.º 29, 5/12/1833

NOTICIAS CURIOSAS DESDE EL NACIMIENTO DEL DIVINO REDENTOR.

Años.

1313. Muere Alejandro Spiña, religioso dominico del convento de Pisa. Como supiese este religioso que cierto particular habia inventado los anteojos de larga vista por el año de 1295, y que no queria descubrir el secreto, encontró el modo de hacerlos.

1333. Las rejas que se usaban en Italia, se introducen en España.

1342. Empezó el tributo llamado de alcabala: los de Burgos le concedieron á D. Alonso V de Castilla, mientras duraba el cerco de Algeciras contra los moros, vigésima parte de toda venta. Otras ciudades lo otorgaron despues. El año de 1366 en las cortes generales celebradas en Burgos fue concedido á D. Enrique II la décima parte de lo que se vendia.

1366. El primer marquesado en Castilla fue el de Villena.

1379. El primer ducado en Castilla el de Benavente, erigido este año.

1383. Condestable, tuvo principio en Castilla y Leon por el rey D. Juan I.

AVISO.

Se halla vacante la plaza de médico-cirujano de la villa de Alcabon, provincia de Toledo. La dotacion consiste en siete mil rs. anuales, cobrados por el ayuntamiento y pagados por cuatrimestres. La poblacion asciende á 270 vecinos, sin incluir tres eclesiásticos que se ajustan por separado. Los pretendientes dirigirán sus memoriales, francos de porte, al secretario del ayuntamiento hasta el 15 de este mes.

ALCANCE DEL CORREO DE ESTA TARDE.

El capitan general de Castilla la Vieja, con fecha de 28 del anterior, da parte al ministerio de la Guerra de que la columna al mando del comandante de caballería D. Juan Lopez de Letona encontró una parte de la faccion del rebelde Merino y la destruyó completamente, haciéndole varios prisioneros, que eran desarmados sin la menor resistencia, pues se rendian apenas veian las leales y bizarras tropas de S. M. la Reina nuestra Señora; é igualmente quedaron en su poder 500 fusiles, gran número de escopetas y otros efectos de guerra. Con este motivo el espresado capitan general recomienda al mencionado comandante Letona y tropas de su mando, y ha publicado el siguiente bando:

D. Vicente Genaro de Quesada, teniente general de los reales ejércitos, capitan general de Castilla la Vieja &c. &c. &c.

Batidos los rebeldes en la accion de Villafranca de montes de Oca, y desarmados una gran parte de los que quedaron reunidos por la columna que al mando del gefe de escuadron D. Juan Lopez de Letona hice salir entre otras de esta capital, resta aun un corto número de pertinaces, para cuyo total esterminio tomo en este dia las oportunas disposiciones militares, creyendo ademas conveniente decretar lo siguiente:

Artículo 1º Solo podrán ser indultados el individuo ó individuos que presenten á los rebeldes Merino, Abaurri, Balmaseda, Villalobos y Cuevillas, dándoseles ademas 100 rs. por el primero y 50 por cada uno de estos últimos.

Art. 2º Todos los que hayan regresado á sus casas les serán recogidas por las justicias de sus respectivos pueblos las armas, municiones, vestuarios y cualesquiera otros efectos militares que puedan conservar aun en su poder, los caballos de marca que tengan, y aun las armas de su particular uso, bien esten autorizados por la licencia de la Policía ó bien por la clase y estado á que pertenezcan.

Art. 3º Las armas, vestuarios y demas prendas militares las depositarán las justicias en las respectivas casas de ayuntamiento, haciendo presentar á mis órdenes en esta ciudad los caballos de marca que aun conserven para destinarlos desde luego á los cuerpos del ejército; los dedicados esclusivamente á la labranza quedan esceptuados de esta disposicion.

Art. 4º Todas las personas que hayan regresado á los pueblos en virtud del indulto que he espedido en 3 del presente, no podrán salir de ellos sin dar cuenta á la autoridad, quien graduará si es justo ó no el motivo de su ausencia; y no siendo al de las labores del campo ó tráfico, darán parte de su viage al respectivo subdelegado, para que este lo haga al principal de la provincia.

Art. 5º Las autoridades militares harán insertar el presente bando en el Boletin oficial de sus respectivas provincias; y si en alguna no se hubiese establecido, ó dispuesto su cesacion, los subdelegados principales de Policía dispondrán su circulacion.

Art. 6º Las autoridades civiles, militares y de Policía quedan encargadas del exacto cumplimiento de lo prevenido en los artículos anteriores. Valladolid 28 de noviembre de 1833.= Vicente de Quesada.

En la estraccion de la real lotería primitiva celebrada el dia 2 del corriente han salido agraciados los números siguientes:

32, 78, 82, 20 y 3.

AVISO DE LA REDACCION.

Las reclamaciones por falta del recibo de números de este Boletin, remision de avisos y otros artículos para insertarlos, deberán venir francas de porte, pues de lo contrario no se admitirán.

CON REAL PRIVILEGIO. TOLEDO IMPRENTA DE D. JOSÉ DE CEA.

Diputación de Toledo. Servicio de Archivo. Boletín Oficial de la Provincia de Toledo, n.º 29, 5/12/183